

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de enero de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2020-00273-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:51 a.m. del 25 de enero de 2022

Fin audiencia: 10:38 a.m. del 25 de enero de 2022

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **LUZ ALBA GUERRERO RAMIREZ** su apoderada **JUDITH PARDO PARDO**, el demandado **HENRY NUMPAQUE LADINO** y su apoderada **SANDRA MARCELA PÉREZ CIFUENTES**.

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Se deja constancia que en esta diligencia se evacuaron los alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte actora de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **HENRY NUMPAQUE LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.406 a suministrar como cuota alimentaria mensual a favor de su esposa **LUZ ALBA GUERRERO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.852.944 la suma equivalente al **10%** de todo lo que constituya su asignación mensual, previas deducciones de ley, suma que deberá ser descontada directamente por el pagador de la **POLICIA NACIONAL**, durante los cinco primeros días de cada mes y ser consignada en la cuenta de ahorros que deberá abrir y comunicar la demandante a este Juzgado 3 días después de esta diligencia para serle informado al pagador. Para tal efecto se ordena que la parte interesada remita copia de esta decisión al citado pagador, a fin de que proceda de conformidad, sin necesidad de oficio, so pena de estar inmerso en las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G. del P. De esta manera el pagador deberá tener como modificada la orden comunicada a través del auto de fecha 5 de noviembre de 2020 la cual fijaba el porcentaje del 15% como alimentos provisionales.

TERCERO: Por secretaria y por el medio más expedito remítase esta decisión con destino al homologado juzgado segundo de familia de esta ciudad a fin de que obre en el proceso radicado 11001311000220190100500.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 10:38 p.m. del día 25 de enero de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

**Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608d4cac6bdb766f5648cef16eed6ff309963e7f12d5b2b794a163b1dfcfb24**

Documento generado en 25/01/2022 03:21:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>